

PRONUNCIAMIENTO N° 101-2025/OSCE-DGR

Entidad : Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu

Referencia : Licitación Pública N° 3-2024-EGEMSA-1, convocada para la “Adquisición de un nuevo sistema de control para la Hidroeléctrica Machupicchu”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 20¹ de enero de 2025 y subsanada en fecha 27² de enero de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por el participante “**SIEMENS SAC**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento Único: Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 210 y N° 211 referidas al “**procedimiento de implementación**”.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de elevación de cuestionamientos, se aprecia que el recurrente requiere la elevación de absolución de la consulta y/u observación N° 180, requiriendo lo siguiente:

“(…) solicitamos que se precise que la Entidad deberá indicar las personas responsables de la

¹ Expediente N° 2025-0009485-CUSCO.

² Expediente N° 2025-0012421.

coordinación de las visitas, así como el medio de comunicación previsto para canalizar estas solicitudes”.

No obstante, la petición formulada en la consulta y/u observación en cuestión estaba orientada a aclarar únicamente hasta que etapa se podía realizar la visita técnica a la central, y respuesta de la Entidad fue realizada entorno a dicha interrogante, por lo cual la petición materia de la elevación resultaría extemporánea y no será materia del desarrollo del cuestionamiento.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único

Respecto al “procedimiento de implementación”

El participante “SIEMENS SAC” cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 210 y N° 211, toda vez que, según refiere el recurrente:

“(…) En primer lugar, solicitamos mayor clarificación sobre la necesidad de llevar a cabo el reemplazo de los cables y si esta actividad forma parte del requerimiento. La consulta se sustenta en que el precio ofertado varía en función de si dicha prestación deberá ser ejecutada o no por el contratista.

De este modo, la precisión solicitada permitirá a los participantes tener una comprensión más clara del alcance del requerimiento y elaborar una oferta más aterrizada, tomando en consideración los dimensionamientos de cables, canaletas u otros componentes necesarios. Asimismo, permitirá identificar correctamente todos los trabajos necesarios para alcanzar la finalidad de la contratación, conforme al principio de eficacia y

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

eficiencia, evitando eventuales modificaciones, adicionales, retrasos y/o paralización de trabajos.

(...)

En segundo lugar, solicitamos que se precise el alcance del término “adecuaciones” empleado en la absolución de las Consultas N° 210 y 211, debido a que estas adecuaciones podrán ser empalmes, reubicación de bornes en los gabinetes suministrados en sitio y ya probados en las FAT.

(...) esta situación podría ocasionar controversias en torno al alcance de la prestación, dificultando la ejecución del contrato (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

En tal sentido, se solicitó clarificar las absoluciones desarrolladas respecto a las consultas y/u observaciones N° 210 y N° 211 concernientes al procedimiento de implementación, en lo relativo al “reemplazo de cables” y las “adecuaciones”.

Pronunciamiento

Debemos iniciar señalando en el acápite 18.2 “Procedimiento de Implementación” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(...)

18.2 PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN:

Estas consideraciones se pueden satisfacer con un procedimiento que esté basado en lo siguiente:

Instalar una configuración completa del Centro de Control (Nivel 2) para el monitoreo y control de las celdas de control que se van instalando en el proceso.

Los gabinetes de control incluyen: los módulos de CPU, alimentación, comunicación y el HMI, así como las entradas/salidas y los módulos de interfaz, los cuales deberían ser instalados cuando la unidad de generación esté fuera de servicio según la secuencia y fechas establecidas en el Cronograma. Estos gabinetes de control deben ser instalados en la ubicación de los gabinetes originales que

hayan sido desmontados.

Conectar las entradas/salidas, módulos de interfaz y conexiones digitales a la planta con los cables existentes y para probar su operación con los gabinetes de control.

Para el caso del montaje e instalación de las celdas de control de Servicios Auxiliares, Cámara de Carga y S.E. se considera realizarlo en una parada total de planta con una duración no mayor a 18 días” (El resaltado y subrayado es agregado).

Es así que mediante el pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

- A través de la consulta y/u observación N° 210 se solicitó **confirmar** que el “reemplazo” de los cables de servicios auxiliares no forma parte del alcance del presente procedimiento, y forma parte del reemplazo de los equipos de control y comunicación; ante lo cual, el Comité de Selección modificó el acápite 18.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases, de la siguiente forma:

"Conectar las entradas/salidas, módulos de interfaz y conexiones digitales a la planta con los cables existentes y para probar su operación con los gabinetes de control; sin embargo, si de acuerdo a la nueva ubicación del gabinete de control el cable existente es insuficiente, el contratista deberá hacer la adecuación necesaria y/o reemplazar el cable".

- Mediante la consulta y/u observación N° 211 se solicitó **confirmar** que el reemplazo de los cables del sistema de control desde los equipos de origen no forman parte del alcance del presente procedimiento, y que forma parte del alcance del reemplazo de los equipos de control y comunicación del sistema de control; ante lo cual, el Comité de Selección modificó el acápite 18.2 del numeral 3.1 del capítulo III de las Bases, de la siguiente forma:

"Conectar las entradas/salidas, módulos de interfaz y conexiones digitales a la planta con los cables existentes y para probar su operación con los gabinetes de control; sin embargo, si de acuerdo a la nueva ubicación del gabinete de control el cable existente es

insuficiente, el contratista deberá hacer la adecuación necesaria y/o reemplazar el cable".

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que el Comité de Selección con ocasión de las absoluciones en cuestión indicó que es posible que el contratista conecte el módulo de interfaz y las conexiones digitales con los “cables existentes”, y si en caso resultará “insuficiente” el contratista deberá realizar las “adecuaciones” necesarias. Es decir, con lo respondido no aclaró lo consultado respecto a si los cables de servicios auxiliares o aquellos extendidos desde los equipos de origen hasta el sistema de control no requieren ser costeados en la oferta.

Y, además el recurrente considera que el término “adecuaciones” comprende varias configuraciones, tal como el empalme, reubicaciones de bornes en los gabinetes, entre otros. De lo cual se puede colegir que no es posible determinar con claridad dichos aspectos para poder costear la oferta.

Por ello, en respuesta al cuestionamiento del recurrente, se emitió el Informe Técnico de Fecha 27 de enero de 2025; mediante el cual la Entidad indicó lo siguiente:

“(…)

El sistema de control actual está en funcionamiento, basado en una arquitectura de dispositivos electrónicos digitales y programables, la razón principal de su cambio es que en el mercado ya no se dispone de soporte técnico, tampoco el suministro de repuestos; el sistema actual está obsoleto y desactualizado. El nuevo sistema de control debe reutilizar los equipos de campo y terminales, así como los cables que son los medios de transporte de las señales desde y hasta los equipos de campo y enlaces entre otros sistemas.

Los módulos de entradas y salidas del sistema de control son interfases que permiten el ingreso y/o salida de las señales desde los equipos de campo (ingreso) y hasta los equipos de campo que permite maniobra y/o actuación de estos (salida), asimismo la adquisición de señales para medidas de parámetros eléctricos y otras señales de diferentes sistemas auxiliares que permitan el procesamiento de las señales y datos en los controladores del sistema de control, los cables existentes son los que transportan estas señales desde y hasta los equipos de campo.

La ingeniería de detalle está a cargo del contratista, en la cual también se definirá la ubicación final de los gabinetes de control, las borneras fronteras donde se conectarán los hilos de los cables estarán ubicadas en estos nuevos gabinetes, la longitud de los hilos de los cables existentes puede que no sean las suficientes por probable variación y/o disposición de los nuevos gabinetes de control y su bornera frontera. De suceder que la longitud de los hilos de los cables existentes no sea la suficiente para realizar la conexión, el contratista debe realizar las labores y actividades para que estos hilos de los cables existentes lleguen hasta las borneras fronteras de los nuevos gabinetes, podrá usar borneras intermedias con el uso de tramos de cables que sean necesarios para extender los existentes (adecuaciones). La ingeniería de detalle se desarrolla antes de la realización de las pruebas FAT (Pruebas de Aceptación en Fábrica), siendo también responsabilidad del contratista la realización de las pruebas SAT (Pruebas de Aceptación en Sitio), por esta razón el contratista ya conocerá la disposición y suficiencia de los cables y deberá prever las acciones necesarias para su conexión a las borneras de los nuevos gabinetes. De otra parte, si el contratista identifica la necesidad de cambiar algún cable para el correcto funcionamiento del sistema, procederá a su cambio a cuenta suya.

De acuerdo a lo precisado el objetivo del requerimiento es “Suministro de equipamiento, desmontaje de equipamiento existente, montaje del nuevo suministro, pruebas y puesta en servicio del nuevo Sistema de Control de la I Fase de la CHM”, el actual sistema de control está en operación con fallas continuas en el SCADA y/o software, con los cables de control en adecuado funcionamiento. **El contratista a cargo de la renovación del sistema de control existente debe prever el suministro de todos los materiales necesarios y que por la naturaleza y complejidad del mismo no haya sido indicado**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad ha indicado que el contratista al ser el encargado de la ingeniería de detalle⁴ y la prueba de aceptación de fábrica

⁴ La Ingeniería de Detalle o Diseño de Detalle es la fase en la que quedan definidos todos y cada uno de los subsistemas, componentes o partes que integran el proyecto, de tal manera que los documentos que lo desarrollan han de ser suficientes para llevarlo a la práctica, ya sea bajo la dirección de los mismos proyectistas o por otro equipo de ingeniería distinto.

(FAT)⁵, entonces definirá, entre otros aspectos, si existen cables con la longitud suficiente para la variación y/o disposición de nuevos gabinetes; así como identificar la necesidad de reemplazo de cables para el correcto funcionamiento del sistema.

Es decir, considerando que el contratista está a cargo de la renovación del sistema de control existente y por ende debe prever el “suministro de todos los materiales necesarios” para la ejecución. Entonces, se puede esgrimir que los potenciales postores deberán ponderar en sus ofertas las incidencias que podrían generarse en caso de reemplazo de cables conforme a la determinación que se realizará en la ingeniería de detalle y las pruebas FAT.

Asimismo, cabe indicar que si bien la Entidad no ha consignado una lista exacta de los aspectos que comprenden el término “adecuaciones”; cierto es que mediante Informe Técnico indicó que el contratista deberá realizar las labores y actividades necesarias para extender los tramos de los cables mediante adecuaciones, de lo cual se denota que el término adecuaciones comprendería diversas configuraciones para poder lograr que los cables permitan conectar los equipos del nuevo sistema que implementará el contratista.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente consiste en obtener mayores alcances que permitan clarificar el procedimiento de implementación respecto al reemplazo de cables y las adecuaciones que realizaría el contratista, y en tanto la Entidad mediante Informe Técnico brindó mayores alcances respecto al procedimiento en cuestión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que se emitirán las disposiciones siguientes:

- Se **deberá tener en cuenta**⁶ lo señalado por la Entidad a través del se emitió el Informe Técnico de Fecha 27 de enero de 2025, conforme al detalle siguiente:

“(...) el nuevo sistema de control debe reutilizar los equipos de campo y terminales, así como los cables que son los medios de transporte de las señales desde y hasta los equipos de campo y enlaces entre otros sistemas (...) la ingeniería de detalle está a cargo del contratista, en la cual también se definirá la ubicación final de los gabinetes de control, las borneras”

⁵ Las pruebas FAT son aquellas que conllevan la aceptación de la finalización de un proceso de fabricación de un producto, y que verifican si el equipo o el sistema en cuestión funciona adecuadamente y si cumple con todas las especificaciones ofrecidas o determinadas previamente.

⁶ La presente disposición no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

fronteras donde se conectarán los hilos de los cables estarán ubicadas en estos nuevos gabinetes, la longitud de los hilos de los cables existentes puede que no sean las suficientes por probable variación y/o disposición de los nuevos gabinetes de control y su bornera frontera. De suceder que la longitud de los hilos de los cables existentes no sea la suficiente para realizar la conexión, el contratista debe realizar las labores y actividades para que estos hilos de los cables existentes lleguen hasta las borneras fronteras de los nuevos gabinetes, podrá usar borneras intermedias con el uso de tramos de cables que sean necesarios para extender los existentes (adecuaciones) (...) el contratista identifica la necesidad de cambiar algún cable para el correcto funcionamiento del sistema, procederá a su cambio a cuenta suya (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Corresponde al Titular de la Entidad **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas u observaciones, permitiendo reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Cabe precisar que, **se deberá dejar sin efecto y/o ajustar** toda disposición del pliego absolutorio y las Bases que se opongan a la presente disposición.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar **el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Cláusula anticorrupción

De la revisión del numeral 9.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se advierte que este contiene la “cláusula anticorrupción”, la cual no se condice con aquella establecida en los lineamientos de las Bases Estándar (proforma del contrato). Por lo cual, a efectos de cumplir con los mencionados lineamientos, se **adecuará** el numeral 9.12 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme a la “cláusula anticorrupción” contenida en las Bases Estándar.

Cabe mencionar que se **dejará sin efecto y/o ajustar** todo extremo de las Bases que se oponga a la presente disposición.

3.2 Acreditación en la oferta

De la revisión del literal e) del numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

e) El postor debe llenar sólo los campos donde se establece “INDICAR” en la columna OFERTADO (sombreados en amarillo en cada anexo) de los siguientes anexos adjuntos a las bases:

- ANEXO 15: HD_EVA Transductores de medida
- ANEXO 16: HD GPS
- ANEXO 19: HD_Software de Control
- ANEXO 20: HD_Controlador
- ANEXO 21: HD_IHM
- ANEXO 22: HD_I/O Interfaz
- ANEXO 23: HD_I/O Entradas Discretas
- ANEXO 24: HD_I/O Salidas Discretas
- ANEXO 25: HD_I/O Entradas Analógicas
- ANEXO 26: HD_I/O Comunicaciones IEC 61850
- ANEXO 27: HD_I/O Comunicaciones Modbus
- ANEXO 28: HD_Gabinete de Control
- ANEXO 29: HD_Fuentes de Alimentación
- ANEXO 30: HD_Red de Comunicaciones
- ANEXO 32: HD_Monitores
- ANEXO 33: HD_Video Wall
- ANEXO 34: HD_Servidores
- ANEXO 35: HD_Estación de Operación
- ANEXO 36: HD_Cable de Comunicación TCP/IP
- ANEXO 37: HD_Cable de Comunicación serial RS-485
- ANEXO 38: HD_Gabinete de Servidores
- ANEXO 39: HD_Controlador de temperatura
- ANEXO 43: Laptop
- ANEXO 44: Tablet

Al respecto, cabe señalar que los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación disponen que la acreditación de características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes pueden coadyuvarse con la presentación de documentos técnicos, tales como, brochure, folletos, catálogos, entre otros, de forma adicional a la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3). Y, además se proscribe la presentación de declaraciones juradas adicionales al mencionado Anexo. Tal como se aprecia a continuación:

Importante para la Entidad

En caso se determine que adicionalmente a la declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, el postor deba presentar algún otro documento, consignar en el siguiente literal:

e) **[CONSIGNAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE EL POSTOR DEBE PRESENTAR TALES COMO AUTORIZACIONES DEL PRODUCTO, FOLLETOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS O SIMILARES*] para acreditar [DETALLAR QUÉ CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS DEL BIEN PREVISTOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER ACREDITADAS POR EL POSTOR].**

La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento.

En tal sentido, en la medida que lo requerido únicamente comprende informar sobre las características que corresponde determinar a los potenciales postores, y que ello implicaría que el Comité de Selección no cuenta con un parámetro para poder ser ponderadas o verificadas. Además, dicho aspecto comprende una mera descripción de las características y no una forma de acreditación, tal como se dispone en los lineamientos de las Bases Estándar. Entonces, se **suprimirá** el literal e) del del numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

Cabe mencionar que se **dejará sin efecto y/o ajustar** todo extremo de las Bases que se oponga a la presente disposición.

3.3 Documentos para la firma del contrato

De la revisión del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Al respecto, cabe señalar que en los lineamientos de las Bases Estándar aplicables a la presente contratación se dispone respecto a los documentos señalados en el cuadro anterior, relativos la interoperabilidad lo siguiente:

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁵ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

En tal sentido, se advierte que los literales señalados en el numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección específica de las Bases no se condicen aquellos señalados en el cuadro de “advertencia” de las Bases, por lo cual se modificará los literales del mencionado cuadro a efectos de evitar confusión por parte del postor ganador.

Cabe mencionar que se **dejará sin efecto y/o ajustar** todo extremo de las Bases que se oponga a la presente disposición.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en

el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

- 4.4.** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de febrero de 2025

Código: 6,1

Elaborado por: Alexis Carnero Alvinagorta